

# Aduana no puede saltarse el valor de transacción.

La autoridad no puede descartar a su arbitrio el método principal de valoración sin fundar y motivar por qué no aplica el precio pagado.



## LA CLAVE DEL CASO



La Aduana no puede saltarse el valor de transacción sin fundar y motivar cuál requisito del artículo 67 de la Ley Aduanera no se cumple.

“ El valor en aduana será el valor de transacción, salvo prueba fundada en contrario. ”



### FICHA



**Órgano:** Tercera Sala Regional en Jalisco del TFJA



**Tema:** Valoración aduanera



**Decisión:** Nulidad de las resoluciones.



# El problema jurídico



**01** La Sala confirmó que operó la negativa ficta, pues transcurrieron más de tres meses sin resolución al recurso. Configurada la ficción, la autoridad solo podía defender el fondo, no aspectos procesales.

**02** La controversia se centró en si la Aduana podía aplicar el método de mercancías similares en lugar del valor de transacción declarado por la importadora.

**03** La autoridad argumentó que el valor declarado no era aceptable; sin embargo, no motivó por qué lo descartó ni acreditó la procedencia del método alterno.

**04** En consecuencia, al operar la negativa ficta y ante una litis abierta, las pruebas aportadas por la importadora debían valorarse en el recurso para determinar el método correcto de valoración.

“La autoridad no puede elegir a su arbitrio el método de valoración.”



## EL PUNTO FINO

En el procedimiento aduanero y en el recurso de revocación no hay preclusión probatoria: las pruebas exhibidas fuera del plazo deben valorarse.



## PARA POSTULANTES

Si la autoridad omite motivar por qué descarta el valor declarado, aporte en el recurso la factura y comprobantes de pago; la litis abierta juega a su favor.





# La razón de la decisión

1

El valor en aduana corresponde por regla general al valor de transacción del artículo 64. Solo si este no puede determinarse procede acudir a los métodos del artículo 71, en orden sucesivo y por exclusión.

2

Para saltar al método de mercancías similares, la Aduana debía fundar cuál requisito del artículo 67 no se cumplía, y no lo hizo.

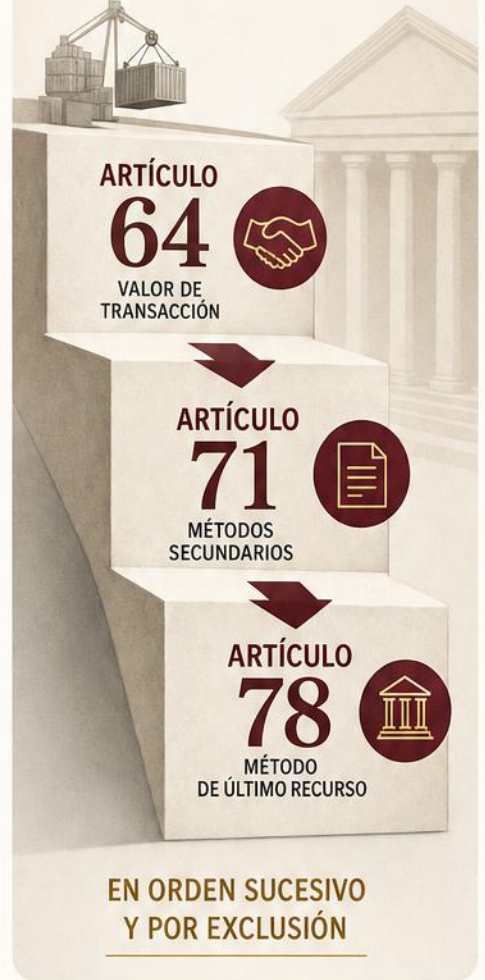
3

La importadora acreditó el precio pagado con facturas y comprobantes, por lo que la determinación de subvaluación resultó ilegal.

4

En consecuencia, correspondía confirmar el valor declarado conforme al artículo 64 y dejar sin efectos la determinación impugnada.

## ORDEN SUCESIVO DE LOS MÉTODOS DE VALORACIÓN



“

*Una diferencia de precios no equivale, por sí sola, a subvaluación.*



### PARA AUTORIDADES

Descartar el método principal exige explicar con precisión qué circunstancia del artículo 67 no concurre; una diferencia de precios no basta.



### PARA POSTULANTES

Si la autoridad omite motivar por qué descarta el valor declarado, aporte en el recurso la factura y comprobantes de pago; la litis abierta juega a su favor.



# Por qué esta sentencia importa.



El fallo reafirma que la autoridad aduanera no puede elegir el método de valoración que más le convenga; la **prelación legal es rígida**.



Destaca el peso del principio de **litis abierta** y la ausencia de **preclusión probatoria**.



Así, el efecto de la **negativa ficta** obliga a defender **solo el fondo**.



01



## PARA ABOGADOS

El valor declarado en el pedimento merece respeto salvo motivación fundada en contrario.

02



## PARA AUTORIDADES

Descartar el método principal exige precisar qué requisito del artículo 67 no se cumple.

03



## PARA FUTUROS CASOS

Una diferencia de precios frente a otra operación no acredita subvaluación.

04



## EN UNA FRASE

Sin motivación de por qué se descarta el precio pagado, la determinación de subvaluación es ilegal.



CASO

PRECEDENTE

IMPACTO

